



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por ocupación de terrenos en el cementerio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio en forma de asignación de espacios para enterramientos.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Cuando el ayuntamiento haya de ocuparse de los cadáveres de personas que han fallecido sin recursos económicos o por motivos humanitarios y sin familiares ni sucesores con obligación civil de hacerlo, la inhumación en el cementerio será subsidiaria y excepcional.

Cuando el difunto a enterrar haya estado empadronado un mínimo de 5 años, dentro de los últimos 15, contados desde la fecha de reserva del espacio o sepultura o desde la fecha de su fallecimiento las cuotas posteriores se reducirá en 200 €.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cuota se concede por un uso de 30 años, ya que es el tiempo acordado según convenio entre el Obispado Osma-Soria y el Ayuntamiento de Fuentecantos publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria Núm.82 DE 21 DE Junio de 2021.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

a) ASIGNACIÓN DE TERRENO PARA ENTERRAMIENTO

-Concesión por 30 años: 600 €.

(La realización de la sepultura será por cuenta del sujeto pasivo)

b) ESPACIOS YA OCUPADOS

-Concesión por 30 años de terrenos ya ocupados: 500 €. **Siendo la concesión de uso perpetuo a las solicitudes presentadas en el año 1987 al párroco**, tal como dicta en el Convenio de cesión del Ayuntamiento firmado entre la Diócesis Osma-Soria y el Ayuntamiento de Fuentecantos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria Núm.82 DE 21 DE Junio



de 2021

Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

d) CUOTA EXPEPCIONAL DE MANTENIMIENTO

- El Ayuntamiento podrá imponer una cuota excepcional para el mantenimiento y accesibilidad del cementerio de la localidad, o sufragar gastos de las contrataciones necesarias para la mejora y ampliación de este. Esta cuota deberá ser acordada por el pleno municipal, basándose a razón de 20€/año si no hay acuerdo de este.

El traslado del féretro al cementerio, la instalación de lápida o cualquier tipo de panteón y el mantenimiento y limpieza de estos no está contemplado en el importe establecido en esta Ordenanza.

Cuando el difunto a enterrar haya estado empadronado un mínimo de 5 años, dentro de los últimos 15, contados desde la fecha de reserva del espacio o sepultura o desde la fecha de su fallecimiento las cuotas anteriores se reducirá en 200 €.

ARTÍCULO 7. Devengo de la tasa e ingreso

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la reserva del espacio o sepultura, naciendo por tanto la obligación de contribuir. Se aportará justificante de la entidad bancaria del ingreso correspondiente en casa caso de forma previa a la concesión de la autorización.

En el caso de tener que hacer la solicitud por un imprevisto, y no estuviera la sepultura reservada, el ingreso se hará del mismo modo que en el párrafo anterior, salvo que el imprevisto coincidiera en día festivo, en cuyo caso se efectuará el pago el primer día laboral siguiente.

ARTÍCULO 8. Impago de Recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 10. Normas de Gestión

La asignación de espacios tanto para enterramientos como para sepulturas, se hará por riguroso orden de presentación de la reserva en el Ayuntamiento. Una vez efectuado el pago y concedida la autorización, se hace efectiva la reserva.

Tanto los espacios como las sepulturas se asignarán por riguroso orden de colocación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación

